



## **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA**

CARRERA 7ª No 12 C -23 PISO 7º  
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO: 2815076

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

### **REF.- ANULACION REGISTRO CIVIL – RAD 2020-0174**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes de que esta demanda adolece:

1.- El poder allegado no es suficiente para iniciar esta acción, pues en el él faculta a la apoderada para pedir HABILITAR O ACTIVAR un registro civil, y la apoderada inicia acción para además ANULAR un registro civil, facultad de la cual carece.

2.- La parte demandante debe indicar con claridad cuál es la pretensión o pretensiones dentro de la demanda, pues con lo solicitado la actora pretende es que el Juzgado tome por su cuenta el derecho que crea conveniente, circunstancia que no es viable. Es la parte quien debe hacer sus peticiones y el juzgador accederá o no a la pretensión que clara y concretamente solicite la parte interesada.

3.- Se allegue copia autenticada de la partida de bautismo de la demandante expedida por la respectiva Parroquia y autenticada la firma del párroco por la Arquidiócesis respectiva.

4.- Alléguese copia de los documentos y la corrección para el traslado al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

Firmado Por:

La anterior providencia se notifica por estado No. **054**  
**hoy 26 de agosto de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fa95ae29fe152fa9285e77e6b986f56dac1354655eaaff1983871771d9215f8**

Documento generado en 25/08/2020 02:46:38 p.m.